

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE CULTURA Y
PATRIMONIO:**

| | |
|--|---|
| MCYP-MCYP-2021-0144-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Cigarra”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 3 |
|--|---|

**MINISTERIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA:**

| | |
|--|---|
| 39-21 Subróguense las funciones de Ministro a la arquitecta María Gabriela Aguilera Jaramillo, Viceministra..... | 7 |
|--|---|

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA:**

**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS
PESQUEROS:**

| | |
|--|----|
| MPCEIP-SRP-2021-0241-A Establécese el periodo de veda reproductiva para todos los peces pelágicos pequeños PPP | 11 |
|--|----|

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

| | |
|---|----|
| 058-2021 Deléguese al Dr. Michel Lenoy Briones Montesdeoca para que conforme el Comité de Ética Institucional | 19 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| 059-2021 Deléguese funciones y atribuciones al Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial | 22 |
|---|----|

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

| | |
|--|----|
| SDH-DRNPOR-2021-0205-A Apruébese la primera reforma y codificación del estatuto y cambio de domicilio principal de la organización religiosa Misión Cristiana Evangélica “Jesús El Salvador”, domiciliada en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. | 27 |
|--|----|

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2021-0182-R Otórguese
la designación al Laboratorio
del Centro de Transferencia
Tecnológica para la Capacitación
e Investigación en Control de
Emisiones Vehiculares CCICEV.... 31

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-
0677** Declárese el cierre del proceso
de liquidación de la Cooperativa
de Ahorro y Crédito “IESS de
Tungurahua Homero Acuña Ltda”
“En Liquidación” 37

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-
0678** Dispónese la reactivación
de la Asociación de Producción
Agropecuaria 23 de Abril
“ASOPROBRIL”, En Liquidación 42

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0144-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 05 de noviembre de 2021 (trámite No. MCYP-DGA-2021-2218-EXT), se solicita a esta Cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cigarra";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2021-1462-M de 23 de noviembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Cigarra";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Cigarra", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

| Apellidos y Nombres | Nacionalidad | Nro. de documento de identidad |
|--------------------------------|--------------|--------------------------------|
| COFFEY NELSON GERARD ANTHONY | canadiense | HP157905 |
| BASILAGO JORGE JAVIER | argentina | 1725232449 |
| VILLACIS NOLIVOS CARLOS RAMIRO | ecuatoriana | 1710328400 |
| ZAMBRANO DIAZ ELA MARCIE | ecuatoriana | 1706938352 |

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

Acuerdo Ministerial Nro. 39-21

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.
- Que,** el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo determina que: “*Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”.
- Que,** el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente (...)*”.
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”.

- Que,** El literal f) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017 atribuye a la Secretaría General de la Presidencia de la República: *“Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencia con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior”*.
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021 se reorganiza la institucionalidad de la Presidencia de la República y en la Disposición General Tercera se dispone: *“En toda norma o documento en donde se haga referencia a la “Secretaría General de la Presidencia de la República” léase “Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021 el presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019 se expidió el *“Reglamento de Autorizaciones de viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados dentro y fuera del país; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad.”*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SGPR-2020-117 de 05 de octubre de 2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 14 de octubre de 2020 se reformó el artículo 6 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 por el siguiente texto: *“La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior (...)”*, señalando en el numeral 1, que el señor secretario general de la Presidencia de la República o su delegado, autorizará los viajes de los miembros del gabinete ampliado y toda autoridad que pertenezca al nivel jerárquico superior, grado ocho (NJS8).
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: *“(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”*.

- Que,** el numeral 2.1 del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 en el cual se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, señala como atribución del Despacho Viceministerial, la siguiente: “*a) Representar o subrogar al Ministro, en los casos legales previstos por delegación o por ausencia*”.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. DATH-NOMNJS-2021-0013 de 25 de mayo de 2021 se designó a la arquitecta María Gabriela Aguilera Jaramillo como viceministra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** mediante oficio S/N de 29 de octubre de 2021 la señora Elisa Mercedes Mora a nombre del Comité Ejecutivo del Foro de Ministros y Autoridades Máximas de la Vivienda y el Urbanismo de América Latina y el Caribe - MINURVI, invitó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez, ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a participar de la 30° Asamblea General MINURVI 2021, la cual tendrá lugar el 22 y 23 de noviembre de 2021 en Cartagena de Indias (Colombia), Ciudad Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad.
- Que,** el licenciado Darío Vicente Herrera Falconez, ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0883-O de 12 de noviembre de 2021 solicitó al secretario general Administrativo de la Presidencia de la República lo siguiente:
- “(...) de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 11 de noviembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 77 del 11 de noviembre del 2019, solicitó a Usted, señor secretario general administrativo de la Presidencia de la República, en atención a la referida autorización, se sirva disponer a quien corresponda, continuar con el trámite administrativo pertinente para la comisión de servicios al exterior.*
- Adicionalmente, informo a Usted, que la arquitecta María Gabriela Aguilera Jaramillo, viceministra del Miduvi, subrogará las funciones del ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde el 20 de noviembre del 2021 hasta el día miércoles 24 de noviembre del 2021.”*
- Que,** el secretario general de la Presidencia, mediante Acuerdo Nro. 54 de 16 de noviembre de 2021 autorizó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez, ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que participe como panelista en el Foro de la Trigésima Asamblea General de Ministros y Autoridades Máximas de Vivienda y Urbanismo de América Latina y el Caribe - MINURVI 2021, con el tema “*Políticas Urbanas Nacionales y Pospandemia de los Países*”, en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, del 20 al 24 de noviembre de 2021.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Dispóngase a la arquitecta María Gabriela Aguilera Jaramillo, viceministra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogue al ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el período comprendido desde el día sábado 20 de noviembre de 2021 hasta el día miércoles 24 de noviembre de 2019, inclusive, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 82 del Código Orgánico Administrativo; y, literal a) del número 2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en concordancia con lo dispuesto.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, notifique el contenido del presente acuerdo ministerial al Viceministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, asesores Ministeriales y Viceministeriales, coordinadores, subsecretarios, directores, coordinadores generales Regionales; y, directores de Oficina Técnica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito a los 18 días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DARIO VICENTE
HERRERA
FALCONEZ**

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0241-A**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”*;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados...”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 73, dispone: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”(“...”)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su artículo 7, establece: *“Ordenación Pesquera. 7.5 Criterio de precaución. “7.5.1 Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias”. “7.5.2 Al aplicar el criterio de precaución, los Estados deberían tener en cuenta, entre otros, los elementos de incertidumbre, como los relativos al tamaño y la productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras, incluidos los descartes, sobre las especies que*

no son objeto de la pesca y especies asociadas o dependientes, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas”.;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 1, prescribe: *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”*;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 3, establece: *“Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: *“Principios. Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 7, señala: *“Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados.”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone que, además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde la investigación científica y tecnológica de los recursos hidrobiológicos con enfoque

ecosistémico, así como investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; adicional entre otras atribuciones le corresponde emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP en su artículo 96, dispone: “*Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...*”;

Que, el artículo 98 de la LODAP, dispone: “*Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 99, señala: “*Circunstancias excepcionales en períodos de veda. Por excepción el ente rector podrá autorizarlo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca*”;

Que, el Reglamento General a la Ley De Pesca y Desarrollo Pesquero, en su artículo 1, establece: “*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 8 de mayo de 2020, se expiden las medidas de ordenamiento, regulación, y control para las embarcaciones pesqueras industriales provistas de redes de cerco de jareta para la pesquería de peces pelágicos pequeños, el cual en su Artículo 8 dispone; “*Durante los periodos de veda de peces pelágicos pequeños, se prohíbe la captura, transporte, procesamiento y comercialización de estos recursos. Se exceptúa, durante los periodos de veda, el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de peces pelágicos pequeños, en conservas, bloques congelados interfoliados y/o empacados en cajas de cartón (enteros, HG, HGT), y demás presentaciones, elaborados con producto*

extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control Pesquero, así como los recursos que provengan de importaciones realizadas desde terceros países”;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0159-A del 21 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros estableció el PRIMER PERIODO de veda para todos los peces pelágicos pequeños PPP; desde el 21 de diciembre de 2020 al 03 de febrero de 2021.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0118-A del 16 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece el periodo de VEDA TEMPORAL para todos los peces pelágicos pequeños PPP; desde el 23 de mayo al 23 de junio de 2021;

Que, mediante el Oficio N° CNP-2021-364 de fecha 23 de septiembre, la Cámara Nacional de Pesquería (CNP), comunica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“El motivo de la presente carta es solicitarles que se nos proporcione información respecto de la gestión por parte de las autoridades pesqueras para definir el siguiente periodo de veda de peces pelágicos pequeños en el Ecuador, dado que -una vez más- existe incertidumbre entre los actores industriales respecto de las fechas de la próxima medida, lo cual afecta la planificación de las plantas de procesamiento, la gestión de personal, así como del mantenimiento que requiere la flota pesquera”*..;

Que, mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0403-OF de fecha Guayaquil, 28 de septiembre de 2021 ingresado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros con registro MPCEIP-SRP-2021-0987-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) remitió el Asunto: *“VEDAS: COMPORTAMIENTO REPRODUCTIVO DE LAS ESPECIES PELÁGICAS PEQUEÑAS”*, conforme a sus atribuciones de emitir criterios técnicos y científicos que propongan estrategias para el establecimiento de medidas de manejo y ordenamiento para el desarrollo sustentable de las actividades pesquera, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia pesquera (LODAP Art- 18 numerales 3 y 49 y sustentados en sus criterios técnicos; comunica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros las estrategias de manejo a ser implementadas en la pesca de peces pelágicos pequeños PPP.;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1839-O de fecha 06 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) conforme al marco legal determinado por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), corre traslado administrativo del Oficio N° CNP-2021-364 ingresado con fecha 23 de septiembre de 2021, ante lo solicitado por la Cámara Nacional de Pesquería (CNP).;

Que, mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0416-OF de fecha 11 de octubre de 2021, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) informa; *“En respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1839-O del 6 de octubre de 2021, indico a usted que con Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0403-OF del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca hizo entrega de las recomendaciones para sustentar las vedas de los recursos de peces pelágicos pequeños”*. De igual manera aclara que; *“Para efectos de su gestión, se adjunta los documentos mencionados en líneas precedentes”*.;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en razón de lo comunicado por parte del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP en el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0416-OF de fecha 11 de octubre de 2021, solicitó el informe de pertinencia a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, relativo al proceso reglamentario aplicado a los recursos peces pelágicos pequeños.;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0852-M de 22 de octubre de 2021, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola emite *INFORME DE PERTINENCIA RELATIVO A LAS VEDAS: COMPORTAMIENTO REPRODUCTIVO DE LAS ESPECIES PELÁGICAS PEQUEÑAS*, expresando en sus recomendaciones salvo mejor criterio de la Autoridad de Pesca, considerar las recomendaciones emitidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), en relación a establecer la VEDA REPRODUCTIVA; y la VEDA DE RECLUTAMIENTO (PROTECCIÓN DE JUVENILES) conforme a lo establecido por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP;

Que, mediante los Oficios Nro. MPCEIP-SRP-2021-1919-O, MPCEIP-SRP-2021-1924-O (representantes permanentes, suplentes e invitados del sector privado), MPCEIP-SRP-2021-1942-O y Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-0796-M (representantes del sector público); la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), remitió las respectivas convocatorias a la “*REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA MESA DE DIÁLOGO DE LA PESQUERÍA DE PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS DEL ECUADOR*”, con el fin de presentar la propuesta de escenario de veda para los recursos “Peces Pelágicos Pequeños (PPP) correspondiente al periodo 2021-2022;

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1996-O del 10 de noviembre de 2021 la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), remitió al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), el ACTA DE SESIÓN-MESA DE DIÁLOGO PESQUERÍA DE PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS 29-10-2021, para gestiones pertinentes ligadas al periodo de veda 2021-2022 sobre estos recursos;

Que, mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0476-OF del 16 de noviembre de 2021 ingresado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros con registro MPCEIP-SRP-2021-1219-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) en atención al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1996-O, expresa; “*Luego del análisis realizado sobre los cambios en las fechas propuestas de los periodos vedas, el IPIAP se ratifica en los periodos establecidos, así como en la modalidad dada para la ejecución de la medida de ordenamiento con la finalidad de poder incrementar la biomasa desovante y fortalecer el reclutamiento, y estos periodos están relacionados a la capacidad de bodega (TRN)*”.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0893-M de 17 de noviembre de 2021, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola emite “Informe de Pertinencia DPPA relativo a veda de peces pelágicos pequeños 2021-2022”, mediante el cual expresa; “*Con base a la información técnica expuesta por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), direccionados por la misión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, la Dirección Técnica de Políticas Pesqueras y Acuícolas, sugiere a la Autoridad, salvo su*

mejor criterio; 1.- Considerar las recomendaciones emitidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), en relación a establecer la VEDA REPRODUCTIVA; Desde el 8 diciembre al 24 de enero, para los barcos de las Clases 2 (36– 70 TRN), 3 (71 – 104 TRN) y 4 (> 105 TRN).

Desde el 9 febrero al 26 marzo para los barcos de Clase 1 (00 – 35 TRN) y chinchorros de playa;

2.- Acorde a lo recomendado por el IPIAP; establecer la VEDA DE RECLUTAMIENTO (PROTECCIÓN DE JUVENILES), implementando un periodo de veda por reclutamiento (individuos juveniles) del 15 de junio al 15 de julio (obligatoria), aplicada a todas las clases de barcos, incluyendo a chinchorros de playa;

3.- La emisión de la normativa por parte de la Autoridad Pesquera, en la que se establezca los periodos de vedas recomendados, deberá considerar las capacidades (TRN) de las embarcaciones autorizadas y registradas a la actividad extractiva del recurso peces pelágicos pequeños PPP, en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP.”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-2291-M de 18 de noviembre de 2021, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca presenta a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros el Pronunciamiento jurídico referente a la Veda de Peces Pelágicos Pequeños, en el que indica que considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, y el informe emitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca en relación a establecer la veda de peces pelágicos pequeños, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como autoridad científica nacional y las recomendaciones de la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional.

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srita. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el periodo de **VEDA REPRODUCTIVA** para todos los peces pelágicos pequeños PPP, orientado a proteger su actividad reproductiva y disminuyendo el esfuerzo pesquero dirigido hacia estos recursos explotados, el cual será aplicado de la siguiente manera, en consideración al valor del TRN registrado en los respectivos “Certificados de arqueo” emitidos por la Autoridad competente:

- *Desde el 8 diciembre 2021 al 24 de enero 2022, para las embarcaciones provistas con red de cerco de jareta con las siguientes capacidades: 36 TRN a 70 TRN, 71 TRN a 104 TRN, y embarcaciones mayores de 105 TRN.*
- *Desde el 9 febrero al 26 marzo 2022, para las embarcaciones provistas con red de cerco de jareta con capacidad de 00 TRN a 35 TRN y los artes de pesca denominados “chinchorros de playa”.*

Las embarcaciones autorizadas que apliquen según su TRN estas disposiciones, así como los artes de pesca chinchorro de playa; deberán permanecer en Puerto y se dispone la prohibición de captura, transporte y comercialización de estos recursos.

Artículo 2.- Establecer la **VEDA DE RECLUTAMIENTO** direccionada a la protección de juveniles, biomasa desovante y reclutas, importante para la renovación de los stocks que conforman la pesquería de peces pelágicos pequeños; **del 15 de junio al 15 de julio de 2022** aplicada a TODAS las embarcaciones provistas con red de cerco de jareta, incluyendo también a los artes de pesca chinchorros de playa.

Artículo 3.- Las actividades relacionadas al procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de peces pelágicos pequeños PPP, se mantendrán reglamentadas acorde a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 8 de mayo de 2020.

Artículo 4.- Disponer al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), realizar la gestión y requerimientos necesarios para la implementación de Campañas de Investigación mediante “*Cruceros de prospección hidroacústica y pesca comprobatoria*”, con el fin de copilar información biológica actualizada y necesaria para definir el según periodo de veda reproductiva para los peces pelágicos pequeños PPP durante el año 2022.

Artículo 5.- Los periodos de implementación de las vedas aplicadas a los recursos pesqueros, serán revisados anualmente para su ratificación o modificación de acuerdo a la dinámica reproductiva de los recursos y respaldados por los informes técnicos científicos vinculantes, emitidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), conforme lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.

Artículo 6.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial y Dirección de Pesca Artesanal; al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

Dado en Manta , a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 058 – 2021

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*", y que: "*[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que, los artículos 69 y 70 del COA, determinan la facultad de efectuar delegación de competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; y, dispone las condiciones del contenido de la delegación;

Que, los artículos 1 y 2 del Código de Ética para El Buen Vivir de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 960 del 23 de mayo de 2013, disponen: "*Objetivo: Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos*"; y que "*La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva, conforme se define en el art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador*";

Que, los artículos 16 y 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 67 suscrito el 30 de Julio de 2013, publicado en el Registro Oficial, suplemento Nro. 53 de 7 de agosto de 2013,

determinan sobre el cumplimiento del presente Código de Ética *"Conformación del Comité: El Comité de Ética del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estará conformado de la siguiente manera: a. La Máxima Autoridad del Ministerio de Transportes y Obras Públicas o su delegado/a, quien preside el Comité, con voz y voto; y, tendrá voto dirimente en caso de empate; b. El Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado/a, con voz y voto; c. El Coordinador/a General Jurídico o su delegado/a, con voz y voto; d. Un servidor/a, trabajador/a, con su respectivo suplente, designado anualmente, por sorteo, de la nómina de servidores y trabajadores registrados en la Dirección de Talento Humano, con voz y voto; e. El Auditor Interno o su Delegado/a, con voz; f. El Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado/a, quien actuará como asesor del Comité, con voz y sin voto. El Comité designará como su Secretario/a a un Servidor/a de la Institución, de fuera de su seno",* y que son atribuciones del Comité de Ética *"1. Recomendar al Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética; 2. Presentar al Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, propuestas de actualización del Código de Ética; 3. Orientar a los Servidores/as y Trabajadores/as en temas relacionados con el presente Código de Ética; 4. Asesorar y recomendar a los Subsecretarios de Estado, Subsecretarios Regionales, Directores Nacionales, Provinciales, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Supervisores, sobre la aplicación de sanciones por violación al Código de Ética; 5.. Vigilar el trámite de los sumarios administrativos para que se cumpla con el debido proceso; 6. Presentar al Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, informes trimestrales de las actividades cumplidas por el Comité";*

Que, con el Acuerdo Ministerial Nro. 1110 de 01 de abril de 2015, publicado en el Suplemento Segundo del Registro Oficial Nro. 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, conformó los Comités Institucionales de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, el contenido del objetivo 8 del "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida" es: *"Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando MTOP-MTOP-2021-0616-ME, de 10 de noviembre de 2021, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, dispone se delegue al Dr. Michel Lenoy Briones Montesdeoca, para que presida el Comité de Ética Institucional;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 003-2021 de 03 de febrero de 2021, el Ministro de Transporte y Obras Públicas delegó al Lcdo. Juan Andrés Bayas Chávez García, funcionaria del Despacho Ministerial, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas presida el Comité de Ética Institucional;

Que, es necesario dar continuidad a la gestión del Comité de Ética Institucional, para el cumplimiento permanente de las diferentes actividades requeridas por el Ministerio de

Trabajo, conforme el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público; y,

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Dr. Michel Lenoy Briones Montesdeoca, funcionario del Despacho Ministerial, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas conforme el Comité de Ética Institucional, quien tendrá la responsabilidad de proponer, difundir e interiorizar principios, valores, responsabilidades y compromisos Éticos en relación a comportamientos y prácticas de las servidoras y servidores, en cumplimiento de la misión y naturaleza consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa aplicable.

Artículo 2.- Encárguense de la ejecución del presente Acuerdo, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y, Dirección de Planificación Intersectorial de la Movilidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 3.- El funcionario delegado será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo, el que entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 059 – 2021

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 277 de la norma ibídem, señala que serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas;
- Que,** el artículo 314 ibídem, manifiesta que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo –COA-, establece: *“Principio de Desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma*

administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del COA, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, dispone: ***“Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;***
- Que,** el numeral 9 del artículo 6 de la LOSNCP, define a la delegación, como: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o*

memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación;

Que, mediante Memorando No. MTOP-MTOP-2021-0581-ME de 14 de octubre de 2021, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar el Acuerdo Ministerial que contenga la delegación al Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de este Ministerio, a fin de que se ejecuten los procedimientos de contratación de ejecución de obra y fiscalización del proyecto: “RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL TERMINAL PESQUERO Y CABOTAJE DE LA CIUDAD DE MANTA”;

Que, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Fernando Andrade Romero, mediante Memorando No. MTOP-CGJ-2021-598-ME, de 18 de noviembre de 2021, emite informe de pertinencia para la suscripción del presente instrumento, que contiene la delegación al Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas y su Reglamento.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para que, a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, efectúe bajo su disposición los procedimientos de contratación de ejecución de obra y fiscalización del proyecto “RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL TERMINAL PESQUERO Y CABOTAJE DE LA CIUDAD DE MANTA”; para el efecto al funcionario delegado, antes mencionado, se le otorgan las siguiente funciones y atribuciones:

1. Autorizar el inicio del procedimiento precontractual correspondiente, de acuerdo con la normativa señalada en la parte considerativa de este instrumento, debiendo contar previamente con el informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a las disposiciones emitidas para el efecto;
2. Aprobar los pliegos de los procedimientos precontractuales;
3. Suscribir las Resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, políticas del Banco Mundial y demás normativa vigente;
4. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, encargados de llevar adelante los procesos de contratación de ejecución de obra y fiscalización;
5. Designar al administrador y supervisor de los contratos de ejecución de obra y de fiscalización;
6. Suscribir los contratos que deban celebrarse en función de las adjudicaciones que se hayan realizado respecto de la presente delegación, así como los contratos modificatorios, complementarios, ordenes de trabajo y demás instrumento legales y contractuales que se requieran para la correcta ejecución de los contratos;
7. Designar a los miembros de la comisión de recepción quienes suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de los contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 123, 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable;
8. Autorizar prórrogas y suspensiones de plazo solicitadas y justificadas por el contratista; y, aceptadas por el Administrador del contrato, así como disponer el reinicio de los trabajos; y, de ser el caso la suspensión de los plazos del contrato de fiscalización.
9. Resolver motivadamente la terminación anticipada de los contratos, sea de forma unilateral, de mutuo acuerdo, previo informe motivado y justificado del administrador, supervisor y fiscalizador de los contratos que lleguen a suscribirse;
10. Realizar cualquier otro trámite administrativo o suscripción de cualquier instrumento administrativo o contractual, que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente Acuerdo Ministerial;
11. La presente delegación persistirá hasta la recepción definitiva de la obra a contratarse o recepción única de los servicios de fiscalización; o, la resolución de la terminación anticipada de los contratos;
12. Resolverá los reclamos o recursos administrativos que llegaren a presentarse, con ocasión de los procesos precontractuales y contractuales de ejecución de obra y fiscalización del proyecto antes referido, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y normativa vigente.

Artículo 2.- El Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese el Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0205-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida*

la orden Ministerial”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y

Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2 Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 66. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. . Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-2270-E, de fecha 25 de mayo de 2021, el/la señor/a José Benjamín Montes Ruiz en calidad de Representante/a de la organización denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “JESÚS EL SALVADOR”** (Expediente A-108), solicitó la aprobación de la reforma y codificación al estatuto y cambio de domicilio principal, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-5154-E, de fecha 12 de octubre de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones, previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto y cambio de domicilio principal;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. SDH-DRNPOR-2021-0530-M, de fecha 09 de noviembre de 2021, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto y Cambio de Domicilio Principal de la organización religiosa **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “JESÚS EL SALVADOR”**, con domicilio en la comunidad Tierras Amarillas, parroquia Rocafuerte, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de

Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0182-R**Quito, 22 de noviembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****RESOLUCIÓN No.****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante Oficio Nro. EPN-CCICEV-2021-0082-O de 17 de febrero de 2021, el señor Econ. Daniel Eduardo Fierro León, en su calidad de Director Ejecutivo (E) y en representación del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, de fecha 9 de febrero de 2021, en el que solicita se sirvan a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2021-0001-O de 18 de febrero de 2021, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que el laboratorio Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares (CCICEV), a través de su Director Ejecutivo, requiere obtener la Designación, para realizar ensayos en vehículos automotores (Motocicletas-Tricimotos), por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2021-0003-OF, de 24 de febrero de 2021, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) *al respecto nos permitimos indicar que hasta la presente fecha no existe ningún OEC acreditado o en proceso de acreditación para el alcance anteriormente mencionado, (...)*”.

4. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2021-0003-O de 25 de febrero de 2021, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, remite los documentos legales y técnicos del laboratorio Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares (CCICEV), a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, para continuar con el proceso de Designación.

5. Mediante Oficio Nro. SAE-DAL-2021-0420-OF de fecha 17 de mayo de 2021 y Oficio Nro. SAE-DAL-2021-0588-OF de 11 de agosto de 2021, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios del SAE, envió al Econ. Daniel Eduardo Fierro León, Director Ejecutivo (E) de CCICEV, la propuesta de equipo evaluador del proceso inicial de la designación del Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV.

5.1 Mediante informe de evaluación para la designación de organismos de inspección, certificación y laboratorios, signado con Nro. L 21-009D, de 15 de junio de 2021 y Testificación Nro. L21-015D de fecha 23 de agosto de 2021, conforme a lo determinado en el Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye “(...) *El Laboratorio debe enviar los cierres de las no conformidades al SAE, de acuerdo a lo que establece el procedimiento de Designación del SAE. El Sistema de Gestión del laboratorio se encuentra soportado por documentación que permite la realización de los ensayos. El personal tiene la competencia requerida y muestra profesionalismo y se alinea al cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Gestión (...)*”.

5.2 Mediante Oficio Nro. EPN-CCICEV-2021-0743-O de 14 de septiembre de 2021, Oficio Nro. EPN-CCICEV-2021-0851-O, 04 de noviembre de 2021, el Econ. Daniel Eduardo Fierro León, Director Ejecutivo (E) de CCICEV, envió al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la documentación para el cierre efectivo de las no conformidades identificadas en el informe de evaluación L 21-009D y Testificación Nro. L21-015D, para la Designación Inicial del Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV.

5.3 Mediante informe técnico para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión signada con Nro. Nro. L 21-015D, de 22 de septiembre de 2021 y Nro. Nro. L 21-015D.1 de fecha 12 de noviembre de 2021, conforme a lo determinado en el Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el evaluador líder concluye en el proceso de seguimiento de designación: "(...) 6. VALORACIÓN FINAL "(...) *La información entregada por el OEC ha sido revisada por el equipo evaluador y como resultado se considera que la misma ES suficiente para demostrar la respuesta satisfactoria ante todas las No Conformidades identificadas en este proceso. De acuerdo con el Informe de Evaluación y/o de testificación pertinentes y en virtud del cierre satisfactorio de las No Conformidades detectadas, se concluye que el Laboratorio CCICEV mantiene una organización y procedimientos que dan confianza en su competencia, según lo determinado por el cumplimiento de los requisitos de la norma de acreditación aplicable y lo establecido en los procedimientos del SAE*".

5.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2021-0467-M, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios del SAE, remite informe técnico para otorgar la designación del Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV, a la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, recomendando: "(...) *la Dirección de Acreditación en Laboratorios del SAE, acogiendo el Informe de cierre de hallazgos de OEC y para la decisión y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN*".

5.5 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2021-0373-M, de 17 de noviembre de 2021, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE: "(1/4) *acogiendo la recomendación de Memorando Nro. SAE-DAL-2021-0467-M, de fecha 15 de noviembre del 2021; conforme a la información contenida en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre LA DESIGNACIÓN INICIAL DEL LABORATORIO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES CCICEV, una vez que cumplió con los requisitos para la designación del alcance definido en el Anexo 1 del Informe para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código SAE L21-015D.1, de fecha 12 de noviembre de 2021, adicional se informa que el Ing. Edwin Giovanni Farinango Quishpe con CI: 1720999406 es Responsable de Calidad y el Ing. Diego Luis Lincango Tite con CI: 1716285711 es Responsable Técnico, para lo cual en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva*".

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0352-OF, de fecha 19 de noviembre de 2021, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, "*Otorgar la Designación al Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo 1, adjunto a este informe*".

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la **DESIGNACIÓN** al Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV, en el alcance que se detalla a continuación:

LOCALIZACIÓN: Quito

SECTOR: Laboratorio de Ensayos**CATEGORÍA:** 0. Ensayos en las instalaciones de laboratorio permanente**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayos físicos en vehículos automotores**ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:**

| PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR | ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS | MÉTODO DE ENSAYO |
|---|---|--|
| Vehículos automotores (Motocicletas – Tricimotos) | Elementos de iluminación | CCICEV-04-00-02-DIMT Instructivo de evaluación de posicionamiento de dispositivos de iluminación y señalización Normativa de referencia: ISO 11460: 2007 |
| | Longitud, (75 a 8000) mm | |
| | Intensidad lumínica, (39,00 a 1320,69) Cd | CCICEV-04-00-02-PEGDSB-MOTOS Procedimientos de medición de emisiones de escape en fuentes móviles método dinámico – San Bartolo Normativa de referencia: Directiva Europea 2002/51/EC EPA 40 CFR, Parte 85.410-2006. Ciclo de prueba FTP-75 |
| | Emisiones de escape (Prueba dinámica) | |
| | Cámara de detección infrarroja Ionización de llama Quimioluminiscencia | |
| | CO L (50,15 a 4914) ppm | |
| | CO H (0,999 a 5,022) %V | |
| | CO2 (0,9725 a 7,919) %V | |
| HC (19,662 a 2511,5) ppm | CCICEV-04-00-02-PNSEM Procedimiento de medición de nivel de presión sonora de escape en fuentes móviles – Método dinámico Normativa de referencia: Directiva Europea 78/1015/CCE | |
| NOX (20 a 4951) ppm | | |
| Nivel de presión sonora (Prueba dinámica) | CCICEV-04-00-02-PNSEM Procedimiento de medición de nivel de presión sonora de escape en fuentes móviles – Método dinámico Normativa de referencia: Directiva Europea 78/1015/CCE | |
| Sonometría (30 a 140) dB | | |

| | | |
|--|---|--|
| Vehículos automotores (Fuentes móviles terrestres) | Emisiones de escape (Prueba estática) Cámara de detección infrarroja Detección electroquímica CO (0 a 8) %V CO2 (0 a 12) %V HC (0 a 3284) ppm O2 (0) %V | CCICEV-04-00-02-PEGE Procedimiento de medición de emisiones de escape en fuentes móviles gasolina – método estático Normativa de referencia: NTE INEN 2203:2000 |
| | Nivel de presión sonora (Prueba estática) Sonometría (30 a 140) dB | CCICEV-04-00-02-PNSEM Procedimiento de medición de nivel de presión sonora de escape en fuentes móviles – método estático Normativa de referencia: Directiva Europea 78/1015/CCE |

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 4. El Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;

6. Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, (lo resaltado es mío)
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV, del Registro de *LABORATORIOS DESIGNADOS* si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0677

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la*

liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** *Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 1158, de 27 de julio de 1977, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA”, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0153, de 24 de mayo de 2018, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA”, por encontrarse incurso en las causales de liquidación previstas en el artículo 57, literal e), numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, designó como liquidador al señor Alex Iván Altamirano Parra, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0055, de 21 de marzo de 2019, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Alex Iván Altamirano Parra al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”, designando en su lugar a la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0074, de 17 de junio de 2019, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”, designando en su lugar al señor Miguel Ángel Guevara Aguirre;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0006, de 10 de junio de 2020, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Miguel Ángel Guevara Aguirre al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”, designando en su lugar a la señora Karina Alexandra Tapia Terán;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-038, suscrito el 26 de agosto de 2021, se desprende que mediante *trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-046115 y SEPS-CZ7-2021-001-057429 de 29 de junio y 05 de agosto de 2021,*

respectivamente, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **13. CONCLUSIÓN:** *.- En relación a la información remitida por la liquidadora y una vez analizado su contenido, según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad. .- 14. RECOMENDACIÓN:* *.- Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda: .- 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA. EN LIQUIDACIÓN con RUC 1890142660001, y su exclusión del Catastro Público (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-2070, de 27 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA” “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);*”;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2074, de 27 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora y recomienda en lo principal: “(...) *esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por la señora Karina Tapia Terán, (...); y, a la vez solicita (...) disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);*”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2236, de 29 de septiembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2236, el 29 de septiembre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1890142660001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Karina Alexandra Tapia Terán como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “IESS DE TUNGURAHUA HOMERO ACUÑA LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0153; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días de noviembre de 2021.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2021.11.10
16:06:44 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000508958 +
C=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, O=ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGINAS
Localización: DNQIDA - SEPS
Fecha: 2021-11-12T17:10:08.078-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0678

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** el artículo 59 de la antes mencionada Ley dispone: “*Reactivación.- La Superintendencia podrá resolver la reactivación de una cooperativa que se encontrare en proceso de liquidación, siempre que se hubieren superado las causas que motivaron su disolución y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley y su reglamento (...)*”;

- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento invocado dicta: “*Requisitos para reactivación.- Para la reactivación de una cooperativa se deberá cumplir cualquiera de los siguientes requisitos: 1. Petición de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios;- 2. **Petición del liquidador**; y,- 3. No haber transcurrido más de un año de la posesión del liquidador*” (énfasis agregado);
- Que,** el artículo 66 del Reglamento antes señalado establece: “*Resolución.- La Superintendencia antes de resolver la petición de reactivación, evaluará las condiciones en que se encuentra la cooperativa y las posibilidades de efectivo cumplimiento de su objetivo social*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900493, de 18 de junio de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 23 DE ABRIL “ASOPROBRIL”, con domicilio en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0547, de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 23 DE ABRIL “ASOPROBRIL”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numeral 3), y artículos 58, cuarto inciso, y 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidador de la Organización al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** consta del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-116, de 19 de julio de 2021, que a través del trámite No. SEPS-UIO-2021-001-048861, ingresado el 07 de julio de 2021 a este Organismo de Control, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 23 DE ABRIL “ASOPROBRIL” “EN LIQUIDACIÓN” presenta el informe solicitando la reactivación de la Organización, y adjuntando documentación de respaldo para tal efecto;
- Que,** se desprende también del precitado Informe Técnico, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “*(...) 6. **CONCLUSIONES:- Del informe presentado por el liquidador de la Asociación de Producción Agropecuaria 23 de Abril ASOPROBRIL ‘En Liquidación’, se concluye***”;

que la referida organización cumple con las condiciones para su reactivación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, toda vez que:- **6.1.** Existe la petición de reactivación por parte del liquidador de la Asociación de Producción Agropecuaria 23 de Abril ASOPROBRIL 'En Liquidación', de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- **6.2.** La Asociación de Producción Agropecuaria 23 de Abril ASOPROBRIL 'En Liquidación', mantiene activos biológicos productores, y sus asociados realizan actividades agrícolas, acuícolas y pecuarias, por lo que la aludida Asociación se encuentra en la posibilidad de cumplir con su objeto social.- (...) Por consiguiente, se concluye que la Asociación de Producción Agropecuaria 23 de Abril ASOPROBRIL 'En Liquidación', se encuentra en condiciones para cumplir el objeto social, a través de la ejecución de actividades de producción agrícola, ganadera y acuícola, que contribuirán a que los asociados y sus familias mejoren sus condiciones de vida, con la práctica de la solidaridad, el trabajo colectivo, la unidad y la organización, promoviendo el progreso de la localidad, para el cual fue constituida.- **8. RECOMENDACIONES:-** En base al análisis efectuado en el presente informe, se recomienda:- (...) Reactivar la Asociación de Producción Agropecuaria 23 de Abril ASOPROBRIL 'En Liquidación', con Registro Único de Contribuyentes No. 0891745206001, en atención a la petición realizada por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la aludida Asociación, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 65 del Reglamento General a la Ley a la Ley (sic) Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) El liquidador deberá convocar a Asamblea General de socios de la Asociación de Producción Agropecuaria 23 de Abril ASOPROBRIL 'En Liquidación', para elegir directivos y nombrar el representante legal, y realizar el registro de la directiva en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1639, de 19 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria remite a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-116: "(...) en el cual se establece que la Asociación de Producción Agropecuaria 23 de Abril ASOPROBRIL 'En Liquidación', dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la reactivación de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria recomienda, a Usted señora Intendente, se solicite a la Intendencia General Técnica, la aprobación correspondiente, a fin de que (...) emita la resolución que disponga la reactivación de la Asociación de Producción Agropecuaria 23 de Abril ASOPROBRIL 'En Liquidación' (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1660, de 21 de julio de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1992, de 23 de agosto de 2021, concluye y solicita en lo principal: "(...) la Asociación de Producción Agropecuaria 23 de Abril ASOPROBRIL 'En Liquidación', con Registro Único de

Contribuyentes No. 0891745206001, dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la reactivación de la aludida organización (...); así como también, señala y solicita en lo sustancial: “(...) se verifica que la Asociación de Producción Agropecuaria 23 de Abril ASOPROBRIL ‘En Liquidación’, ha superado la causal de inactividad económica y social, que señala el numeral 3) del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; así como, de acuerdo al informe de reactivación presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la referida organización, se evidencia que no persiste la inactividad económica establecida en el cuarto inciso del artículo 58 de la precitada Ley.- En consecuencia, esta Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución a través de la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, ha verificado la superación de las causas que motivaron la disolución y liquidación de la Asociación de Producción Agropecuaria 23 de Abril ASOPROBRIL ‘En Liquidación’ (...);

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2043, de 06 de septiembre de 2021, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2043, el 07 de septiembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la REACTIVACIÓN de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 23 DE ABRIL “ASOPROBRIL”, EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891745206001; de conformidad con los artículos 59 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, 65 y 66 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0547, de 31 de julio de 2020, dictada por este Organismo de Control, así como

eliminar de la razón social de la Organización antes indicada las palabras "EN LIQUIDACIÓN", en atención a lo previamente dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 23 DE ABRIL "ASOPROBRIL".

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 23 DE ABRIL "ASOPROBRIL", en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 23 DE ABRIL "ASOPROBRIL", para los fines pertinentes.

TERCERA.- El ex liquidador, de forma extraordinaria y solo para este efecto, convocará a una Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 23 DE ABRIL "ASOPROBRIL", a fin de que se resuelva sobre las elecciones correspondientes, posterior a lo cual se deberá realizar el debido registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 y SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0547; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEXTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales correspondientes.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

OCTAVA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de

Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de noviembre de 2021.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2021.11.11 15:13:56
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Nombre de reconocimienta
SERIALNUMBER=000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, QUITO, Q=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
6 PAGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-11-12T16:00:07.129-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.